

**DD DANIELA
DD TAURINO**

DISTRITO
XII



LXVI
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2025
13:33hp

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de agosto de 2025.
OFICIO: LXVI/SDTJ/48/2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constitucional

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, lo siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE OAXACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión integral de los residuos sólidos es uno de los retos ambientales, sociales y administrativos más apremiantes que enfrenta el Estado de Oaxaca. La generación creciente de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la limitada capacidad de los municipios para responder a esta problemática, y la urgencia de adoptar modelos de economía circular hacen indispensable el fortalecimiento de las instituciones públicas encargadas del manejo de estos residuos.

Actualmente, la regulación y operación del manejo de residuos en el estado adolece de diversas limitaciones normativas que impiden una actuación efectiva, autónoma y moderna por parte de los entes encargados de esta tarea. La creciente presión sobre los sitios de disposición final, los impactos en la salud pública y en el medio ambiente, y las

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

exigencias nacionales e internacionales en materia de sustentabilidad obligan a replantear y actualizar el marco jurídico vigente.

Por ello, es necesario un organismo operador estatal que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que esté facultado para llevar a cabo la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Este organismo se concibe como una herramienta institucional que, bajo los principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad, permita dar respuestas concretas a la crisis de residuos en el estado.

Uno de los principales obstáculos para la adecuada operación de un organismo de esta naturaleza es la falta de infraestructura propia. Actualmente, los procesos para adquirir predios para estaciones de transferencia, o centros de acopio son complejos y lentos debido a restricciones normativas.

Por ello, se propone que el organismo esté legalmente facultado para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes inmuebles, lo cual le permitirá contar con autonomía para planificar y ejecutar proyectos estratégicos en materia de infraestructura ambiental. Esta facultad contribuirá significativamente a reducir tiempos administrativos, a consolidar un patrimonio institucional y a facilitar la implementación de proyectos de mediano y largo plazo.

Uno de los pilares de la economía circular es la valorización de los residuos como recursos. El modelo tradicional de disposición final en rellenos sanitarios ha demostrado ser económicamente insostenible y ambientalmente costoso. Por ello, es necesario transitar hacia esquemas donde el aprovechamiento comercial de los residuos a través del reciclaje, la transformación energética o la venta de subproductos sea una realidad institucional.

La ley debe facultar al organismo para celebrar convenios, contratos o asociaciones con entidades públicas o privadas para comercializar los residuos recuperados o procesados. Esto no sólo generará ingresos que permitirán el fortalecimiento del organismo, sino que además impulsará la inversión y la innovación tecnológica en el sector.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La estructura actual de la Junta de Gobierno del organismo limita su capacidad de respuesta, articulación interinstitucional y vinculación con otros niveles de gobierno. La denominación y composición de dicho órgano de gobierno debe ajustarse a las nuevas funciones del organismo, así como a las mejores prácticas en materia de gobernanza ambiental.

Se propone modificar la nomenclatura y composición de la Junta de Gobierno para incluir representantes de diversas dependencias y entidades, asegurando una gestión más democrática, plural y orientada a resultados.

La aprobación de esta ley y la modernización del marco normativo permitirán al Estado de Oaxaca, avanzar hacia una gestión sustentable de los residuos sólidos, con impactos positivos en diversos niveles:

- Ambiental: Reducción de la contaminación de suelos, cuerpos de agua y aire; disminución de emisiones de gases de efecto invernadero; y preservación de la biodiversidad.
- Social: Mejora de la salud pública; generación de empleos verdes; y fortalecimiento del tejido comunitario a través de la participación ciudadana en programas de separación y reciclaje.
- Económico: Reducción de costos municipales en la recolección y disposición de residuos; atracción de inversiones en tecnologías limpias; y creación de cadenas de valor a partir de residuos reciclables o aprovechables.

Dicha reforma y adición se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 12: Producción y consumo responsables.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, responde a los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y a las recomendaciones de organismos multilaterales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El Estado de Oaxaca, se encuentra en un momento clave para redefinir su política ambiental y dotarse de herramientas institucionales modernas, funcionales y efectivas. El fortalecimiento de un organismo operador especializado representa un paso firme hacia una gestión profesional, transparente y sustentable de los residuos sólidos.

Actualizar su marco normativo no sólo es conveniente, sino indispensable para asegurar su viabilidad operativa y financiera, así como su contribución real a la mejora de la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se **reforman** el artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; las fracciones II, III y XIV del artículo 4; los incisos a, e, f, g, h del artículo 8; y se **adicionan** las fracciones XV, XVI, XVII, y XVIII al artículo 4, todos de la ley que crea el organismo operador encargado de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Organismo Operador de Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el cumplimiento de su objeto, sectorizado a la Secretaría de medio ambiente, biodiversidad, energías y sostenibilidad, cuyo domicilio para los efectos correspondientes, será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y podrá establecer oficinas en cualquier Región del Estado si así se requiere.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 2. El Organismo Operador de Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca tendrá por objeto prestar los servicios de recolección, acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales valorizables, así como sus subproductos de conformidad a la normatividad y legislación aplicable.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acopio:** Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- II. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente; los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, procesamiento, tratamiento o disposición final;
- III. **Aprovechamiento:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es aumentar el uso de los materiales y productos contenidos en los residuos mediante su reutilización, re- manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de energía, para evitar que se desechen;
- IV. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- V. **Gestión Integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- VI. Manejo Integral:** Actividades de reducción en la fuente, separación, reciclaje, reutilización, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia y bajo esquemas de factibilidad tecnológica, sanitaria, ambiental, económica y social;
- VII. Organismo Operador:** al Organismo Operador de Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca;
- VIII. Plan de Manejo:** Instrumento de gestión integral, que contiene el conjunto de acciones, así como los procedimientos para lograr la minimización de la generación de los residuos y la valorización de los subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, así como para realizar un manejo integral de los residuos que se generen.
- IX. Reciclaje:** Proceso de transformación por el cual los subproductos valorizables de los residuos son utilizados como materia prima para la fabricación de productos nuevos;
- X. Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;
- XI. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XII. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

- XIII. Residuos Peligroso:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece la normativa;
- XIV. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XV. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XVI. Recolección:** Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XVII. Secretaría:** a la Secretaría de medio ambiente, biodiversidad, energías y sostenibilidad;
- XVIII. Subproductos:** Materiales o productos usualmente desechados y que son técnica, económica o socialmente susceptibles de valorización;
- XIX. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XX. Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos.

Artículo 4. ...

I. ...

II. Realizar el acopio, recolección, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, directamente o a través de contrato de prestación de servicios, en los casos que se convengan con los Municipios, o bien con cualquier otra persona física o moral que lo solicite, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

III. El aprovechamiento comercial o industrial de los residuos sólidos urbanos y materiales valorizables puestos a su disposición, y de sus subproductos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV a la XIII. ...

XIV. Adquirir, arrendar, recibir en comodato, y en general, contratar el uso o goce temporal de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo;

XV. Gestionar toda clase de aportaciones, apoyos, donaciones, y recursos públicos o privados para sufragar gastos e inversiones relacionados con su objeto, siempre y cuando no impliquen deuda o compromisos financieros;

XVI. Resguardar los bienes del organismo y mantener actualizada la información relacionada con inventarios;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XVII. Administrar instalaciones y equipamiento destinado al manejo integral de residuos sólidos; emitiendo los acuerdos respectivos para su funcionamiento;

XVIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las que señalen las disposiciones normativas y administrativas que resulten aplicables para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a. El titular de la Secretaría de Gobierno;

b. a la d. ...

e. El titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

f. El titular de la Secretaría de las infraestructuras y comunicaciones;

g. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

h. El titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;

IV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

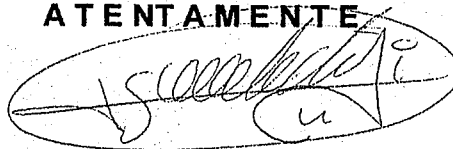
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por el Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por el Organismo Operador de Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El Organismo Operador deberá conformar en su próxima Sesión la integración de la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.